

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, FINES Y AMBITO

Artículo 1 Denominación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución española, de 28 de Diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, se constituye una asociación denominada SPELEO CLUB BETI GORUNTZ.

El SPELEO CLUB BETI GORUNTZ es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro.

Artículo 2 Fines

1. Constituye el fin esencial de la Sociedad el facilitar a sus asociados la práctica de la espeleología, en cualquiera de sus vertientes científica, cultural, deportiva o turística.
2. Son igualmente fines de la Sociedad:
 - a) La protección y conservación en su integridad del medio espeleológico: de sus bellezas geológicas, de su equilibrio ecológico, de su fauna y flora, de los tesoros arqueológicos y paleontológicos localizados en el mismo.
 - b) La promoción y difusión de la práctica de la espeleología.
 - c) La divulgación de los conocimientos espeleológicos.

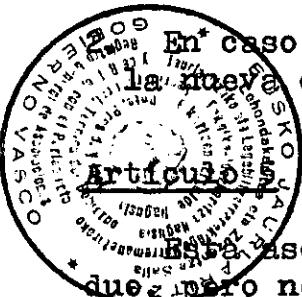
Artículo 3 Ambito

El territorio histórico de Bizkaia constituye el ámbito territorial de la Sociedad, en el cual desarrollará preferentemente sus actividades, tanto de promoción y difusión como de exploración y estudio, encaminada hacia un más amplio y profundo conocimiento y protección del medio espeleológico vizcaíno.

Artículo 4 Domicilio

1. El domicilio de esta asociación estará ubicado en Getxo, calle de Venancio Echevarría, número 12, piso tercero derecha.

En caso de cambio de residencia, se notificará a las Autoridades la nueva dirección.



Esta asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el local.

.../...

Alvarez de Eulate

P. Ibarra

J. M. Gómez

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6 Admisión

Serán Miembros de la Sociedad las personas físicas, mayores de -- edad y con capacidad de obrar, que así lo desearan y formalizaran, -- aceptando los presentes Estatutos, no existiendo ningún otro requisito ni condición previa para su admisión.

Artículo 7 Derechos de los Miembros

1. Es derecho de todo Miembro de la Sociedad disfrutar de todos aque llos medios de que la Sociedad disponga para la práctica y desarro llo de la actividad espeleológica.
2. Son igualmente derechos de los Miembros de la Sociedad:
 - a) ser informado de todo lo concerniente a la marcha de la Sociedad.
 - b) ser convocado a las reuniones de la Asamblea General de la Socie dad y participar en la dirección de la misma, conforme a lo dis-- puesto en el capítulo IV de los presentes Estatutos.
 - c) desempeñar un cargo en la Sociedad, conforme a lo dispuesto en - el capítulo IV de los presentes Estatutos.

Artículo 8 Obligaciones de los Miembros

1. Entendiendo la actividad espeleológica como una labor de equipo, desarrollada en base a la cooperación y acumulación de experiencias de un colectivo, todo Miembro de la Sociedad se obliga -por razón - de su condición de Miembro- a compartir sus actividades, experien cias y conocimientos con los demás Miembros de la Sociedad, actua les o futuros.

A este fin, todo Miembro de la Sociedad facilita un informe o co pia al Archivo de la Sociedad de cuantas actividades o trabajos es peleológicos realice.

Ello se entenderá sin perjuicio de su autoría, conforme establece el artículo 13 de los presentes Estatutos.

2. Es igualmente obligación de todo Miembro de la Sociedad partici-- par en la consecución de sus fines, colaborando en las actividades de promoción, divulgación y conservación del medio espeleológico -- que organice la Sociedad.

De forma especial, es inherente a la condición de Miembro de la - Sociedad la observancia, en sus exploraciones y visitas a cavidades, del más escrupuloso cuidado de la conservación en su integridad del medio espeleológico.

3. Todo Miembro de la Sociedad contribuye a su sostenimiento económico - satisfaciendo puntualmente la cuota que se establezca.

Artículo 9 Socios

1. Existirán otras modalidades de asociación, mediante las cuales po



.../...

drán vincularse a la Sociedad las personas que reúnan los requisitos que, en cada caso, se exponen a continuación:

- a) Socios Infantiles: menores de 14 años de edad.
 - b) Socios Juveniles: menores de edad.
 - c) Socios Familiares: menores de edad, vinculados familiarmente con un Miembro o Socio de la Sociedad.
 - d) Socios Protectores: simpatizantes con los fines de la Sociedad -- que contribuyan a su sostenimiento económico.
 - e) Socios Colaboradores: simpatizantes con los fines de la Sociedad que colaboren en alguna actividad de la misma.
 - f) Socios Honoríficos: espeleólogos que, por su destacada labor en pro del desarrollo de la espeleología vizcaína, se hagan acreedores de esta distinción.
2. Los Socios Colaboradores serán nombrados por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, a propuesta del titular del cargo en cuyas actividades colabore o del Presidente.

Los Socios Honoríficos serán nombrados por acuerdo unánime de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Los Socios Infantiles, Juveniles, Familiares y Protectores, ingresarán libremente, reuniendo los requisitos expresados.

Será necesario permiso paterno para los menores de edad.

3. Los Socios, en cualquiera de sus modalidades, serán invitados a las actividades de divulgación y similares que organice la Sociedad, así como disfrutarán de otras ventajas que la Sociedad establezca.

4. Los Socios Infantiles, Juveniles y Familiares serán objeto de especial consideración por la Sociedad, como futuros Miembros de la misma, preocupándose por su óptima formación espeleológica y preparación técnico-deportiva.

La inscripción en los cursillos de iniciación que organice la Sociedad será gratuita para los Socios Familiares, así como para los Socios Infantiles o Juveniles que llevaran dos años en la Sociedad.

La Sociedad organizará cursillos de iniciación especialmente para Socios infantiles y juveniles.

5. Los Socios Honoríficos ocuparán un lugar destacado en las reuniones y actos oficiales de la Sociedad a los que asistan.

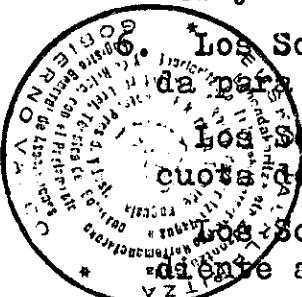
Los Socios Protectores abonarán una cuota del 50% de la establecida para los Miembros.

Los Socios Juveniles e Infantiles abonarán, respectivamente, una cuota del 50% y 25% de la establecida para los Miembros.

Los Socios Familiares abonarán una cuota del 50% de la correspondiente a los Infantiles o Juveniles, según su edad.

7. Los Socios causarán baja por su propia voluntad, por reiterado impago de la cuota o, en su caso, por igual procedimiento que fueron nombrados.

.../...



Alfredo

Jesús

Artículo 10 Bajas de los Miembros

1. Los Miembros de la Sociedad causarán baja:
 - a) por su propia y expresa voluntad.
 - b) por abandono evidente y reiterado de alguna de sus obligaciones.
2. Las bajas de los Miembros, que no fueran voluntarias, se producirán mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
3. Los Miembros que desempeñen un cargo en la Sociedad no podrán causar baja, salvo que previamente se hubiera producido su dimisión o destitución del cargo.

Artículo 11 Expulsión

1. La expulsión de un asociado es competencia exclusiva de la Asamblea General.
En casos extremos, podrá decretarla el Presidente, con carácter provisional hasta tanto fuera ratificada por la Asamblea General, que será convocada inmediatamente.
2. En todo caso, la expulsión de un asociado únicamente podrá producirse cuando, conscientemente y de forma grave e reiterada, causara perjuicio a los fines de la Sociedad.
3. La readmisión sólo podrá producirse previo acuerdo de la Asamblea General, en el que exprese su consentimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD Y DE LA TITULARIDAD DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 12 De la Sociedad

1. La Sociedad es una entidad no lucrativa, cuyos ingresos se destinan a cubrir las necesidades de sus fines sociales, establecidos en el Artículo 2.

Todos los cargos de la Sociedad son voluntarios y no remunerados.

El patrimonio inicial de la Sociedad es de 15.829.- ptas.

Se considera como presupuesto mínimo anual, para garantizar el funcionamiento meramente administrativo de la Sociedad, la cantidad de 25.000.- ptas., cantidad que habría de verse notablemente incrementada para el desarrollo de los fines de la Sociedad, estimándose en 2.500.000.- ptas. el límite del presupuesto anual.

2. Los ingresos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) las cuotas de sus asociados.
- b) las subvenciones e donativos que reciba.
- c) las rentas de su patrimonio.

d) Iva que prevengan de las actividades que realice.

3. Corresponde a la Sociedad la titularidad de las actividades realizadas por sus asociados en el desempeño de un cargo e en colaboración con el mismo.

Los resultados e beneficios que de ellas derivaran son patrimonio de la Sociedad.

Todo ello se entenderá con arreglo a las normas de funcionamiento del cargo.

.../...

Alvarez Fajardo

C. P. R. P. J. t.

4. Cualesquiera otras actividades de los asociados se entenderán realizadas a título particular, salvo cuando fueran realizadas con conocimiento y aceptación previos de la Sociedad y bajo su supervisión, en cuyo caso se considerarán realizadas en nombre de la Sociedad.

Corresponderá al Presidente autorizar la realización de actividades en nombre de la Sociedad.

Respecto de las actividades realizadas en nombre de la Sociedad, - será igualmente de aplicación lo dispuesto en los artículos 13,1. y 14,2. de los presentes Estatutos, salvo lo que expresamente se acordara en cada caso.

Artículo 13 De los asociados

1. La propiedad de las actividades o trabajos realizados por los asociados corresponde plenamente a su autor o autores respectivos, salvo lo dispuesto en el artículo 12,3.
2. El informe o copia de las actividades o trabajos realizados, a que se refiere el artículo 8,1., se entenderá depositado en el Archivo de la Sociedad para su conocimiento por los Miembros de la misma, actuales o futuros, sirviendo de experiencia acumulada y evitando repetir trabajos ya realizados, así como facilitando su ampliación, mejora o puesta al día.

Sin embargo, el autor o autores de cada trabajo o informe depositado en el Archivo de la Sociedad conservan plenamente la propiedad -- del mismo.

La publicación, parcial o total, de un trabajo depositado en el Archivo de la Sociedad, separada o conjuntamente con otro u otros trabajos, no podrá realizarse sin el consentimiento previo y expreso de su autor o autores.

Las copias existentes de cada trabajo depositado en el Archivo de la Sociedad serán numeradas y controladas por la Sociedad, la cual velará por el uso respetuoso de las mismas para con su autor o autores, a los cuales facilitará, a solicitud suya, una copia firmada y sellada, que servirá de recibo.

3. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 8,2., se considerará inherente a la condición de Miembro de la Sociedad su interés por colaborar en las actividades de promoción, enseñanza, conservación y divulgación que la misma realice, facilitando a este fin la utilización de sus trabajos por la Sociedad.

4. Los trabajos depositados en el Archivo de la Sociedad con cuyos autores hubiera perdido contacto, se entenderán, al transcurrir dos años, propiedad de la Sociedad, salvo que sus autores dispusieran otra voluntad.

En todo caso, la Sociedad conservará, indefinidamente, su derecho, limitado como queda expuesto, a poseer copia de los trabajos realizados por sus asociados.



de P. Bracho

C. R. Ruiz

.../...

Artículo 14 De las actividades remuneradas o subvencionadas

1. Las actividades remuneradas o subvencionadas que fueran propuestas a la Sociedad, o de las que tuviera conocimiento, cuya realización no correspondiera a los cargos de la Sociedad, serán asignadas o comunicadas a Miembros de la Sociedad.

Corresponderá al Presidente decidir, cuidando del prestigio de la Sociedad, la aceptación o no de las actividades propuestas, así como su comunicación o no a los Miembros de la Sociedad.

Esta asignación o comunicación se realizará en base a criterios de antigüedad y actividad en la Sociedad, así como a los trabajos depositados en el Archivo de la Sociedad de que fueran autores, y no supondrá -necesariamente- que las actividades son realizadas en nombre de la Sociedad.

2. En las actividades remuneradas o subvencionadas que realizaran los asociados utilizando material propiedad de la Sociedad, la Sociedad recibirá lo que le correspondiera en concepto de amortización del material y medios de su propiedad utilizados.

La Sociedad, en función de lo reducido de la subvención recibida y en base a la antigüedad y actividad en la Sociedad de los asociados participantes en la actividad, podrá renunciar -parcial o totalmente- a este derecho.

CAPITULO CUARTO

DE LA DIRECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Artículo 15 Organos de dirección

1. Son órganos unipersonales de dirección de la Sociedad:

a) El Presidente de la Sociedad.

b) Los demás cargos que existieran conforme a los presentes Estatutos.

2. Son órganos colegiados de dirección de la Sociedad:

a) La Junta Directiva.

b) La Asamblea General.

Artículo 16 Cargos

1. Cada uno de los cargos de la Sociedad es desempeñado personalmente por un Miembro de la Sociedad, el cual responde plenamente de su funcionamiento.

2. El funcionamiento de un cargo no implicará obligación alguna para los restantes Miembros de la Sociedad, salvo las que se deriven directamente de lo establecido en el artículo 8.

No obstante, los asociados, al decidir, libremente, colaborar en las actividades de un cargo, asumirán la normativa u obligaciones que se deriven de las normas de funcionamiento del cargo.

Igualmente, en el uso, voluntario, de los servicios que deriven del funcionamiento de un cargo, los asociados asumirán las obligaciones -

26 E. Preto

Peru Ruiz

.../...

que se establezcan en las normas de funcionamiento del cargo.

En todo caso, la normativa u obligaciones que hayan de asumir los colaboradores o usuarios de un cargo será la mínima indispensable para el desenvolvimiento del cargo.

4. El funcionamiento de los cargos de la Sociedad habrá de ser abierto hacia el conjunto de los asociados, entendiéndose todo cargo como un servicio a los mismos.
5. El titular de cada cargo de la Sociedad presentará o, en su ausencia, remitirá, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, respectivamente, un informe trimestral de la marcha del cargo y una memoria anual, sumaria y detallada, de las actividades realizadas, así como atenderá puntualmente las solicitudes de información por el Presidente de la Sociedad.

Artículo 17 Creación de los cargos

1. Como mínimo, existirán en la Sociedad los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero.
2. La creación de otros cargos se realizará mediante acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, en el cual se fijarán sus funciones y normas de funcionamiento.

Artículo 18 Nombramiento de los titulares de los cargos

1. Procederá el nombramiento del titular de un cargo de la Sociedad cuando el mismo estuviera vacante, lo cual será consecuencia:
 - a) de haber finalizado el nombramiento anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 18,6.,
 - b) de haber cesado el titular anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, o
 - c) de ser el cargo de nueva creación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17,2.

El nombramiento, salvo que no se presentara ningún candidato, no podrá demorarse más de 40 días.

2. El nombramiento del Presidente, del Secretario y del Tesorero corresponderá a la Asamblea General.

El nombramiento de los titulares de los otros cargos que se crearan corresponderá a la Junta Directiva.

3. El titular de cada cargo de la Sociedad será el Miembro de la Sociedad de mayor antigüedad que se ofreciera para el mismo, entendiéndose la antigüedad conforme se establece en el artículo 19.

La elección, caso de existir varios candidatos de igual antigüedad, producirá por mayoría simple.

Previamente a cada nombramiento, con al menos 15 días de antelación, se informará de la vacante a los Miembros de la Sociedad de igual o mayor antigüedad al candidato de mayor antigüedad, fijándose en la comunicación el día, hora y lugar de la reunión en la que se procederá a cubrir la vacante.

..../....

5. Para ser candidato a cualquier cargo de la Sociedad, será necesario estar al corriente del pago de las cuotas, así como no estar inhabilitado para el desempeño del cargo.

La candidatura deberá ser presentada por el propio candidato, bien oralmente en la reunión correspondiente o bien mediante escrito dirigido al domicilio de la Sociedad.

6. El nombramiento del titular de un cargo de la Sociedad, salvo cese anterior conforme al artículo 20, tendrá una duración de 2 años, pudiendo presentarse de nuevo el titular saliente.

7. El Vicepresidente/s, primero y siguientes, serán de libre designación y cese por el Presidente de la Sociedad, entre Miembros con antigüedad superior a 5 años o que formaran parte de la Junta Directiva.

Artículo 19 Antigüedad

1. Se entenderá por antigüedad de un Miembro de la Sociedad el tiempo durante el cual dicho Miembro hubiera desempeñado algún cargo en la Sociedad, computándose como a continuación se establece.

2. Transcurrido cada uno de los 12 meses del año, se agregará una unidad al número de meses en alta o al número de meses en baja, de cada Miembro de la Sociedad, según que, respectivamente:

a) durante todo el mes, ininterrumpidamente, hubiera desempeñado algún cargo en la Sociedad.

b) durante algún día del mes no hubiera desempeñado cargo alguno en la Sociedad.

3. Se entenderá por antigüedad de cada Miembro de la Sociedad el número de meses que resulte de restar el número de meses en baja del doble del número de meses en alta, con las siguientes excepciones:

a) no podrá ser negativa, sino que cuando resultara nula dejarán de computarse los meses sucesivos, comenzándose de nuevo el cómputo -- cuando existiera un nuevo mes en alta.

b) no podrá superar al número de meses en alta, sino que cuando lo superara se considerará igual al número de meses en alta.

4. En cualquier fecha, se considerará solamente la antigüedad obtenida hasta el 1 de enero del año corriente, no computándose los meses del año en curso hasta el 1 de enero del año siguiente.

5. En todo caso, la antigüedad de un Miembro de la Sociedad no será inferior a la quinta parte de la máxima obtenida, al 1 de enero de algún año; esta quinta parte se computará en años, considerándose nula cuando resultara inferior a 12 meses, igual a 1 año cuando resultara inferior a 24 meses, y así sucesivamente.

A los efectos de la ocupación de un cargo, se considerarán de igual antigüedad los candidatos al mismo cuya antigüedad superara las $\frac{2}{3}$ partes de la antigüedad correspondiente al candidato de mayor antigüedad.

Artículo 20 Cese de los titulares de los cargos

1. El cese del titular de un cargo de la Sociedad se producirá cuando:

a) dimitiera del mismo.

..../....

- b) se produjera abandono evidente de alguna de sus funciones o contraviniere claramente los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen, en especial las normas de funcionamiento del cargo.
 - c) se presentara candidato al cargo un Miembro de la Sociedad de mayor antigüedad, es decir cuya antigüedad superara las 3/2 partes de la antigüedad del titular.
2. El cese previsto en el apartado b) se producirá mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Si dicho cese fuera ratificado por la Asamblea General supondrá además la inhabilitación por un año para el desempeño del cargo.

Artículo 21 Modificación y disolución de los cargos

1. La modificación de las funciones y normas de funcionamiento, de los cargos creados conforme al artículo 17,2., se producirá mediante acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Será necesaria la consulta previa a cada uno de los titulares de los cargos cuyas funciones o normas de funcionamiento fueran a modificarse.
2. Las funciones y normas de funcionamiento de los cargos no podrán, en ningún caso, contravenir los presentes Estatutos o normas que los desarrollen.
3. La disolución de un cargo, de los creados conforme al artículo 17,2., se producirá mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Presidente.

Artículo 22 Del Secretario y del Tesorero

1. El Secretario llevará el Libro de Actas de la Sociedad y el Libro de Registro de Asociados.
2. Anualmente, antes del 10 de enero, el Secretario extenderá un acta en la que conste la antigüedad de cada Miembro de la Sociedad al 1 de enero del año corriente.

De dicho acta el Secretario facilitará copia certificada a cada Miembro de la Sociedad que lo solicite.
3. El Tesorero llevará el Libro de Contabilidad de la Sociedad, custodiará los ingresos y librará los gastos.
4. Los actos del Secretario y del Tesorero serán refrendados con el VºBº del Presidente de la Sociedad.

Artículo 23 Del Presidente y Vicepresidente/s

1. El Presidente ostenta la representación de la Sociedad y asume plenamente su dirección en todas aquellas cuestiones que los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen no atribuyan expresamente a otros órganos de dirección de la Sociedad, observando en todo caso los presentes Estatutos y normas que los desarrollen.
2. Específicamente son funciones del Presidente de la Sociedad:
 - a) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, siendo su voto de calidad en caso de empate.
 - b) ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

stero Luis

.../...

- c) interpretar, en caso de duda o imprevisión, los presentes Estatutos y normas que los desarrolle.
 - d) las demás que le atribuyan los presentes Estatutos o las normas que los desarrolle.
3. El Vicepresidente, primero o siguiente, sustituye al Presidente en ausencia, enfermedad o por delegación del mismo.

Artículo 24 De la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección permanente de la Sociedad, siendo su función primordial el conocer y analizar la marcha general de la Sociedad, asesorando al Presidente y al titular de cada cargo de la Sociedad en el desarrollo de sus funciones.

Sus conclusiones, en virtud de la autonomía de cada cargo establecida en el artículo 16,1., carecerán de carácter vinculante, salvo los acuerdos que adoptara respecto de las competencias que los presentes Estatutos, o las normas que los desarrolle, atribuyeran expresamente a la Junta Directiva.

2. Componen la Junta Directiva el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los titulares de los cargos creados conforme al artículo 17,2.
3. Tendrán derecho a voto todos sus componentes, excepto aquellos cuya antigüedad en la Sociedad -entendida conforme al artículo 19- fuera inferior a 2 años, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.
4. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente siempre que lo solicitara el Presidente o una quinta parte de sus componentes.
5. Sus reuniones serán convocadas por el Secretario, con al menos 10 días de antelación las ordinarias y 5 días las extraordinarias.

Al menos una reunión de cada tres reuniones ordinarias consecutivas será convocada mediante escrito remitido al domicilio de cada componente de la Junta Directiva.

6. El día, hora y lugar de cada reunión será señalado por el Presidente, atendiendo a las preferencias manifestadas por cada uno de los componentes de la Junta Directiva, proporcionalmente al número de componentes que suscribieran cada una de ellas.

En todo caso, el lugar estará comprendido en el territorio histórico de Bizkaia.

7. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estuvieran presentes la mayoría de sus componentes y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que fuera el número de componentes presentes.

8. El orden del día de las reuniones de la Junta Directiva comenzará por un informe del Presidente, dando cuenta de las actuaciones realizadas desde la anterior reunión.

Al mismo acompañarán, igualmente, los informes correspondientes del Secretario y del Tesorero.

9. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo cuando los presentes Estatutos o las normas que los desarrolle exijieren otra mayoría.

El voto será por persona y no por cargos.

En ningún caso se admitirá la delegación del voto.

.../...

• Artículo 25 De la Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de dirección de la Sociedad.
2. Corresponde a la Asamblea General:
 - a) la fijación de las cuotas a abonar por los Miembros de la Sociedad.
 - b) la fiscalización de los ingresos y gastos habidos en cada ejercicio anual.
 - c) la aprobación y modificación de las normas que desarrollen los presentes Estatutos, las cuales serán superiores a las dictadas por la Junta Directiva, el Presidente o el titular de cualquier cargo de la Sociedad.
 - d) las demás funciones que le atribuyan los presentes Estatutos.

3. Forman parte de la Asamblea General todos los asociados.

Tendrán derecho a voto los Miembros de la Sociedad que estuvieran al corriente del pago de las cuotas y llevaran, al menos, 12 meses en la Sociedad, consecutivos o no.

Los Socios, así como los restantes Miembros, tendrán derecho a voz pero no a voto.

4. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente siempre que lo solicitara la Junta Directiva o una quinta parte de los Miembros de la Sociedad.

5. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario, con al menos 30 días de antelación las ordinarias y 10 las extraordinarias, mediante escrito dirigido al domicilio de cada Miembro de la Sociedad, en el que constará el día, hora y lugar, y el orden del día a tratar, fuera del cual no será válido ningún acuerdo.

6. El día, hora y lugar de las reuniones de la Asamblea General será fijado por la Junta Directiva, atendiendo a las preferencias manifestadas por los Miembros de la Sociedad en la reunión ordinaria anterior de la Asamblea General, proporcionalmente al número de Miembros que suscribieran cada una de ellas.

En todo caso, el lugar estará comprendido en el Territorio Histórico de Bizkaia.

7. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estuvieran presentes la mayoría de los Miembros de la Sociedad y, en segunda convocatoria, 24 horas más tarde, cualquiera que fuera el número de Miembros presentes.

8. El orden del día de las reuniones de la Asamblea General constará de los puntos que fueran propuestos por la Junta Directiva, el Presidente o una décima parte de los Miembros de la Sociedad, cuya inclusión no contraviniere los presentes Estatutos.

El orden del día de la reunión ordinaria anual comprenderá, como primer punto, un informe, del Presidente, el Secretario y el Tesorero, así como del titular de cada cargo creado, de las actividades realizadas en el año anterior, de forma sumaria y detallada.

9. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo cuando los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen exigen otra mayoría.

El voto será personal e intransferible.



Per Xur

.../...

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 26 De la modificación

La modificación de los presentes Estatutos se realizará mediante acuerdo adoptado en reunión extraordinaria de la Asamblea General convocada a ese solo efecto.

Será necesario y suficiente el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros de la Sociedad con antigüedad superior a cuatro años, entendida conforme al artículo 19.

Artículo 27 De la disolución

La disolución de la Sociedad se realizará mediante acuerdo unánime de los Miembros de la Sociedad con antigüedad superior a cuatro años -conforme al artículo 19-, ratificado por la mitad más uno de los Miembros de la Sociedad con derecho a voto -conforme al artículo 25,3-, en reunión extraordinaria de la Asamblea General convocada a ese solo efecto.

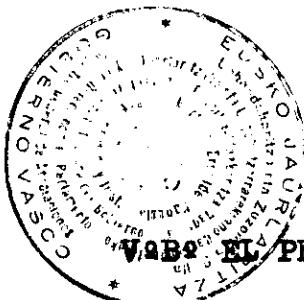
Los bienes de la Sociedad pasarán a la entidad de similares fines y ámbito que determine la Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL

Atendiendo a los orígenes de la actual asociación, cuya gestación --- comienza el 30 de abril de 1967, la antigüedad de cada Miembro de la Sociedad -a que se refiere el artículo 19 de los presentes Estatutos- será establecida, inicialmente, considerando -en su caso- su actividad y permanencia en el grupo gestor de la actual asociación, siguiendo iguales criterios a los establecidos en dicho artículo 19, mediante acuerdo unánime de la Junta Directiva, acuerdo que no podrá ser revisado negativamente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los promotores de la asociación ejercerán las funciones que la Disposición Adicional anterior encomienda a la Junta Directiva, designando a continuación los titulares de los cargos de la Junta Directiva inicial conforme a los presentes Estatutos.



Atilio Ruiz

EL SECRETARIO

dr. E. Rovira

Fundación de la Universidad, etc., en San Sebastián
y en el
territorio Vasco. Se han establecido
Museos, bibliotecas, etc., en el territorio
histórico Vasco. Se han establecido
Centros culturales.
Y en... Getxo.....
..... Sp.
Sp.
Getxo.....
Gorliz.....
Gorliz.....

B/ 472/87

Res. Ord. Bari Gorliz.
Getxo.....

9 Añal de 1987.....
Apirilaren
9 abr. 1987.....
B/ 472/87.....
... Bilbao.... (e)n. Apirilaren... en. Bilbao..., a. 9 de. Añal
.... 9 abr. 1987. de. 1987.....

EN EL DIA DE SU FUNDACION.

EL ENCUENTRO DEL REGISTRO.

